

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1517

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	KARIN YISELA DIAZ NIETO
Radicado:	190014003003-2023-00160-00

Viene a despacho la gestión de notificación realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante, de lo cual allega la constancia de entrega emitida por la empresa “e-entrega”.

Una vez examinada la constancia emitida por la empresa de servicio postal, el Despacho encuentra que no se ha realizado la notificación electrónica a la demandada en debida forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ello, por cuanto, si bien es cierto que el testigo de notificación que emite “e-entrega”, permite verificar que fue enviada una comunicación a la ejecutada KARIN YISELA DIAZ NIETO, el día 29 de marzo de 2023 al correo electrónico [yisela.k@gmail.com](mailto:yisela.k@gmail.com), no obstante, no se logra certificar que el traslado de la demanda junto al auto que libra mandamiento de pago, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada, tal como, se observa a continuación:

The screenshot shows a document titled "Acta de envío y entrega de correo electrónico" from "e-entrega". It certifies the electronic notification service. The message details are as follows:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	619913
Emisor	gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Destinatario	yisela.k@gmail.com - KARIN YISELA DIAZ NIETO
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA KARIN YISELA DIAZ NIETO
Fecha Envío	2023-03-29 16:23
Estado Actual	Acuse de recibo

Below this is a section for "Trazabilidad de notificación electrónica" with columns for "Evento", "Fecha Evento", and "Detalle". The first entry is "Mensaje enviado" on 2023-03-29 16:23.

Se debe precisar que, en la parte superior izquierda de la imagen insertada, en el acápite

denominado “Archivos adjuntos”, no se relaciona ningún documento; por ende, el despacho infiere que el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago no fueron adjuntados al mensaje de datos remitido a la demandada.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Valga la pena decir que, para observar los adjuntos de la certificación se siguen paso a paso las siguientes instrucciones, a fin de poder revisar si se enviaron las piezas procesales pertinentes: 1. Abrir el documento PDF con el programa “Adobe Acrobat Reader DC” 2. Para verificar los anexos enviados al demandado, dirigirse a la parte izquierda del programa y hacer clic sobre archivos adjuntos y 3. Se desplegará una ventana en la cual se podrá observar los anexos adjuntos enviados al demandado, hacer doble clic para abrirlo.

Pese a ello, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto al contenido de este auto, no se observa ningún archivo adjunto al mensaje de datos

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

### RESUELVE

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente que realice la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/JB